





DECRETO Nro	<b>№</b> 626	DE2	O DCT. 2022	100
				0

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS **ADMINISTRATIVOS** DE LA **PLANTA** CENTRAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes.

## **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución número 2719 de 25 de febrero de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5936, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa"

Que el señor GABRIEL CASTILLO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.289.201, se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 5936, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, ofertado a través de la Convocatoria No. 1303 - GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, quien fue admitido en la etapa de verificación de requisitos mínimos, superando el puntaje mínimo requerido dentro de la aplicación de pruebas escritas y obteniendo en la etapa de Valoración De Antecedentes 56.00 puntos que le permitieron obtener un total de 73.40.

Que, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo No. CNSC 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 311 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC mediante Resolución No. 2719 del 25 de febrero de 2022, conformó en estricto orden de mérito la Lista de Elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el código OPEC 5936, ofertado por la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA -MAGDALENA, en donde el señor GABRIEL CASTILLO CASTILLO ocupó el sexto lugar.

Que la mencionada lista de elegibles fue publicada el 03 de marzo de 2022, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), la cual quedó en firme el 11 de marzo de 2022.



@MagdalenaGober

@magdalenaGober

contactenos@magdalena.gov.co

www.magdalena.gov.co







№ 6 2 6 DE 20 OCT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE **FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS** DE LA **PLANTA** CENTRAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el señor GABRIEL CASTILLO CASTILLO, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, trámite constitucional conocido en primera instancia por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes de Cartagena, bajo el radicado No. 2022-00013, instancia que, mediante fallo judicial del 24 de febrero de 2022, declaró improcedente el amparo constitucional invocado por el Accionante.

Que, ejerciendo el derecho a defensa y contradicción, el señor GABRIEL CASTILLO CASTILLO, presentó impugnación dentro de los términos de ley, cuyo reparto fue asignado al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala de Decisión Penal, instancia que en providencia del 21 de julio de 2022, ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia de tutela de primera instancia proferida el 24 de febrero de 2022, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes de Cartagena que declaró improcedente el amparo constitucional invocado por Gabriel Castillo Castillo.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo constitucional del derecho fundamental al debido proceso administrativo de Gabriel Castillo Castillo.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS la Resolución 2719 del 25 de febrero de 2022 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5936, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa".

CUARTO: ORDENAR a la Universidad Nacional que, en el término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de esta decisión, realice nuevamente la valoración de antecedentes de Gabriel Castillo, pero esta vez teniendo en cuenta que las 4 certificaciones de la Corporación Educativa del Norte como director Académico, rector, jefe de Cartera y director Administrativo, sí indican las funciones desempeñadas en cada uno de los cargos allí consignados.

QUINTO: ADVERTIR que contra esta determinación no proceden recursos y que, una vez quede ejecutoriada, será remitida a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión."

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, requirió aclaración del fallo de segunda instancia mediante solicitud enviada el 21 de julio de 2022, teniendo en cuenta que al dejar sin efectos la Resolución 2719 del 25 de febrero de 2022, no eran claros los efectos jurídicos frente a los demás integrantes de la lista de elegibles, tras lo cual el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena- Sala de Decisión Penal, mediante Auto de fecha 07 de julio de 2022, notificado a la CNSC el 08 de julio de 2022, resolvió:

"PRIMERO: NEGAR la solicitud de modulación de fallo elevada por la CNSC.















DECRETO Nro. № 6 2 6 DE 20 0CT. 2022

E PRUEBA,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de aclaración elevada por la CNSC.

TERCERO: ADVERTIR que contra esta decisión no procede ningún recurso."

Que la orden judicial fue cumplida por la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL teniendo en cuenta que el Contrato No. 681 de 2019, suscrito por la Universidad Nacional del Colombia, finalizó el 27 de diciembre del 2021, por lo tanto, procedió a través de SIMO a valorar las "...4 certificaciones de la Corporación Educativa del Norte como director Académico, rector, jefe de Cartera y director Administrativo...", tal como lo dispuso la orden judicial, lo que conllevó a la modificación de los resultados obtenidos por el accionante en la prueba de valoración de antecedentes, cambiando de 56.0 a 90.00puntos, ubicándolo en la posición No. 2°dentro de Lista de Elegibles, variando de 73.40 puntos, en el total ponderado a 78.50.

Que así las cosas, y como consecuencia al cumplimiento del fallo de tutela en segunda instancia, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución número 10345 de 27 de julio de 2022, "Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 2754 del 25 de febrero de 2022, que conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5936 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en virtud de la decisión adoptada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena- Sala de Decisión Penal".

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que la señora **DIANA MARCELA ECHEVERRI VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.165.591, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución número 10345 de 27 de julio de 2022.

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	сс	43165591	DIANA MARCELA	ECHEVERRI VILLA	78.54	28 jul. 2022	Firmeza completa
2	сс	9289201	GABRIEL	CASTILLO	78.5	28 jul. 2022	Firmeza

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se





3











№ 6 2 6 DE 2 0 OCT. 2022

100.20

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA. SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE **ADMINISTRATIVOS PLANTA** CENTRAL FUNCIONARIOS DE LA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso:

"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que la Gobernación del Magdalena mediante el Decreto No. Decreto 188 de 13 de abril de 2012 efectuó nombramiento en provisionalidad de HERNAN LUIS SAUMETH CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía número 73.180.266 en el empleo público denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, del área de Cobertura de la planta central de la Secretaría de Educación Departamental, cargo en el cual fue posesionado el día 23 de abril de 2012 según acta 7754.

Que a través del Decreto 689 del 23 de noviembre de 2012, se prorrogó el nombramiento provisional efectuado mediante el Decreto No. 188 de 13 de abril de 2012 hasta el momento en que se expidan las correspondientes listas de elegibles producto del concurso de méritos.

Que con ocasión del Decreto 626 del 5 de noviembre de 2013, el señor HERNAN LUIS SAUMETH CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía número 73.180.266 fue incorporado a la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena en el empleo público denominado Profesional Universitario, código 219, Grado 3 del área de Cobertura, cargo en cual fue posesionado el día 7 de noviembre de 2013.

Que el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, consagra:

@gobernaciondelmagdalena











Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona







DE 2 0 OCT. 2022 № 626

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE **FUNCIONARIOS** ADMINISTRATIVOS **PLANTA** DE LA CENTRAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

> "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que, sobre el particular, la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial SU-054 de 2015, estableció con relación a la estabilidad laboral relativa de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, resulta procedente el nombramiento en período de prueba de la elegible DIANA MARCELA ECHEVERRI VILLA en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 213, Grado 3, de la Gobernación del Magdalena, lo cual conlleva a la terminación del nombramiento en provisionalidad efectuado a el empleado público HERNAN LUIS SAUMETH CARVAJAL, quien ocupa el cargo ofertado de manera provisional.

Que en el artículo 1º del Decreto No. 324 de 23 de junio de 2022, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental número 299 de junio 16 de 2022, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

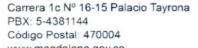
## DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a DIANA MARCELA ECHEVERRI VILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.165.591,





5 Ft 20



contactenos@magdalena.gov.co











DECRETO Nro. № 6 2 6 DE 20 0CT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para desempeñar el empleo público de Profesional Universitario, Código 213, Grado 3, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/L (\$5.804.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a DIANA MARCELA ECHEVERRI VILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.165.591 que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, DIANA MARCELA ECHEVERRI VILLA, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público HERNAN LUIS SAUMETH CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.180.266, una vez DIANA MARCELA ECHEVERRI VILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.165.591 tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a DIANA MARCELA ECHEVERRI VILLA en su calidad de nombrada en período de prueba y el empleado público HERNAN LUIS SAUMETH CARVAJAL a quien se le terminó el nombramiento provisional.















20 OCT. 2022

DECRETO Nro. #626 DE 20 00T. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE ADMINISTRATIVOS **FUNCIONARIOS** DE LA **PLANTA** CENTRAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación.	Tationa VIlorg
Aprobó	Jose Felipe Hernández Polo	Secretario de Educación Departamental	talpeteery.
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	Mf.
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	Cally an O Antroller
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	HOLLI Klo.

os firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.





7

contactenos@magdalena.gov.co